



"2016, Año de Rafael Nieto promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria."

0002164

San Luis Potosí, S. L. P. A 14 de marzo de 2016

## CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**Presentes.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Xitlálí Sánchez Servín**, diputada local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *adicionar fracción VI al artículo 111 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí* con la finalidad de establecer en las disposiciones reglamentarias que en caso de empate en la votación nominal, se repita inmediatamente la votación por única ocasión y si después de ello persistiera el empate, entonces el o la legisladora que ocupe la Presidencia de la Directiva tendrá voto de calidad, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ya es público y notorio, en el Congreso del Estado se ha presentado la circunstancia de que una votación nominal ha quedado empatada, sin que existiera previsión normativa, ni en el Reglamento de Gobierno Interior y tampoco en la Ley Orgánica para proceder en el caso de empate en votaciones nominales en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es necesario implementar un mecanismo por motivos de funcionamiento que garantice la eficacia del Poder Legislativo potosino.



*“2016, Año de Rafael Nieto promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

Como también se ha hecho del conocimiento público, en el Congreso del Estado fueron presentadas dos iniciativas para atender la posibilidad de este problema, mismas que de forma general plantean repetir las votaciones en caso de empate en aras de romper el empate aritmético.

Sin embargo, considero que la voluntad del legislador al emitir su sufragio es una asunto de la mayor responsabilidad y que solo debe preverse la posibilidad de una repetición y que si en ese supuesto no se decantara la decisión por el pro o el contra, entonces, al igual que ocurre en las sesiones de comisión, el Presidente de la Directiva tenga voto de calidad para resolver la parálisis.

El voto de calidad de acuerdo al investigador Guillermo Cabanellas, *“denominado también como preponderante o decisivo, es el que corresponde en una junta, asamblea, colegio o Consejo a determinada persona o miembro del mismo, casi sin excepción a su presidente, para resolver en caso de empate, adhiriéndose al parecer que mejor le parezca.”*<sup>1</sup>

Si bien, la implementación de este mecanismo en votaciones nominales en el Pleno puede originar contraargumentos como que se trata de un dispositivo basado en el principio de la existencia de un primero entre pares, esta medida sería solo un último recurso ante la prevalencia de una determinación inamovible de posturas, es por eso que se estima necesario contemplar su utilidad, características y aplicación concreta.

La utilidad y características de este voto en organismos colegiados son expuestas por Fernando Castro y Esteban Corral, autores de un manual para Concejales:

---

<sup>1</sup> <http://web.archive.org/web/20081006184729/http://noticias.iruya.com/content/view/12358/417/>

Recuperado el 10 de marzo de 2016.



*“2016, Año de Rafael Nieto promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

*“El voto de calidad atribuido al presidente es requisito necesario en las decisiones de todo órgano colegiado. Ha de suponerse que si el número de votantes es par, puede producirse una paridad de criterios que de no arbitrar un procedimiento convencional para salvar el empate, podría llegar a paralizar la vida administrativa o parte de ella.”* Por lo que, en este caso, la utilidad principal de este dispositivo es aumentar la eficacia de la labor Legislativa al resolver las votaciones en empate que de otra forma podrían afectar el desempeño y efectividad al resolver asuntos.

Acerca de la importancia y peso del voto de calidad, que se suele decir es un voto decisivo, los mismos expertos afirman que *“no quiere decir que el presidente disponga de dos votos, sino que su único voto es susceptible de producir un doble efecto. El presidente, en las sesiones, es el último en emitir su voto. Si verificado el recuento de votos (en la segunda votación), después de que el presidente emita el suyo persiste el empate se resuelve a favor de la postura defendida por el presidente cuyo voto juega en este caso un efecto cualitativo o dirimente.”*<sup>2</sup> De esa manera, el voto del presidente juega un rol contextual distinto en ese caso y no es inherentemente un voto doble ni uno que de forma absoluta tenga más valor que los demás.

Para comenzar a contextualizar estos principios al caso de la práctica parlamentaria, tenemos que contemplar que la figura del voto de calidad existe en la Legislación en varios casos, incluido el potosino: en la Ley Orgánica del Congreso, el artículo 30 se estipula que *“Los acuerdos de la Diputación Permanente se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.”*

---

<sup>2</sup> Castro Abella, Fernando. Corral García, Esteban. *Manual del Concejal*. Wolters Kluwer. Madrid. 2007. P. 452.



*“2016, Año de Rafael Nieto promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

En el artículo 94. *“Para que las resoluciones y dictámenes de las comisiones sean válidos se requiere: I. Ser aprobados por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el presidente de las mismas, voto de calidad en caso de empate.”*

A su vez en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí Sección Sexta denominada De las Reuniones de las Comisiones y Comités, en el artículo 150 se preceptúa que: *“Para que las comisiones y comités puedan llevar a cabo la reunión, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para que los acuerdos tomados sean válidos, el voto de la mitad más uno de los diputados presentes; en caso de empate, el presidente de la comisión o comité tendrá voto de calidad.”*

El voto de calidad no es ajeno a la Legislatura potosina ya que, como vemos, existe para los casos de Diputación Permanente, Comisiones y Comité, aunque no se encuentra estipulado para la votación nominal. Sin embargo en la República Mexicana hay entidades que contemplan esta figura para las votaciones nominales en su Ley Orgánica del Poder Legislativo o Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo como se expresa en el siguiente cuadro.

Entidad	Legislación	Artículo
Aguascalientes	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco	Artículo 40.- El Presidente de la Mesa Directiva, será a su vez el Presidente del Congreso del Estado durante el período de sesiones, tiene las siguientes atribuciones: Fracc XXVII. Contar con voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en el Pleno
Estado de México	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México	Artículo 91.- En las votaciones, los empates se decidirán por el voto de calidad de quien presida la sesión.
Nayarit	Reglamento para el Gobierno	Artículo 140.- Las disposiciones



*“2016, Año de Rafael Nieto promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

	interior del Congreso	generales que regirán para todos los tipos de votación, son las siguientes: IV. El presidente hará formalmente la declaratoria de los resultados de cada votación y, en caso de empate, se ordenará que se repita, y si persiste, se discutirá y votará el asunto en sesión posterior. Si de nuevo se empata, decidirá el voto de calidad del presidente del Congreso.
Tabasco	Ley Orgánica del Poder Legislativo	Artículo 166.- Todas las decisiones en el Pleno se tomarán por mayoría simple o relativa, por mayoría absoluta o por mayorías calificadas o especiales, sea del total de los integrantes del Congreso o de los diputados presentes en la sesión de que se trate, conforme a lo siguiente: (...) En casos de empate en cualquier forma de votación, el Presidente del Congreso, además del ordinario, tendrá voto de calidad.
Tlaxcala	Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala	Artículo 157. Los empates en las votaciones que no sean para elegir personas, se decidirán con el voto de calidad del presidente.
Zacatecas	Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	Artículo 138. En caso de empate en las votaciones señaladas en el artículo anterior, se repetirá la votación en la misma sesión y si resultaren empatados por segunda ocasión, el Presidente tendrá voto de calidad.



*“2016, Año de Rafael Nieto promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

En el caso específico de la Legislatura del Estado de San Luis Potosí, esta propuesta para incluir el voto de calidad en las votaciones nominales incluye una segunda votación, como en el caso de Nayarit y Zacatecas, de manera que, en caso de empate, se realizaría una segunda votación y de persistir el empate, éste se resolvería con el voto de calidad del presidente en funciones.

Se insiste en que, por sus características, el voto de calidad puede ayudar a fomentar la eficacia del Poder Legislativo pero debe ejercerse con prudencia, debido al alcance de la decisión del Presidente al emitir su voto, lo que lleva a una variedad de escenarios. Analizando uno de ellos, el especialista Fernando Santaolalla afirma que *“llegado el momento de emitir su voto, el presidente aprecia que el mismo provocaría un empate y, con ello, la aplicación de la regla dirimente que impone el artículo comentado, el presidente debería emitirlo en forma de evitar el empate, esto es, votando con la mayoría producida hasta ese momento. Puede resultar criticable esta propuesta —y admitimos que alguna medida lo es—, pues impide a un miembro, concretamente a su presidente, votar con arreglo a su conciencia o preferencia. Pero ese sacrificio tiene una contrapartida sumamente ventajosa: reforzar la auctoritas, en la medida que sus veredictos serían producto de una verdadera mayoría interna y no de un emplasto legal. La merma individual tendría una compensación institucional. No hay que olvidar que la aceptabilidad social de sus fallos a la larga depende más del rigor de sus argumentos y generosidad de los que participan en su elaboración que de acomodados legales como el estudiado,”*<sup>3</sup> en otro tipo de escenarios, donde el voto de calidad sea ejercido, es posible que el Presidente llevaría la carga y asumiría el costo político de la decisión, o que se apegue por completo a los lineamientos de su grupo parlamentario.

---

<sup>3</sup>Santaolalla López, Fernando. “El voto de calidad del presidente del tribunal constitucional.” P. 210. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2976330.pdf> Recuperado el 9 de marzo del 2016.



*“2016, Año de Rafael Nieto promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

Sin embargo es necesario considerar que en el caso de la Legislatura del Estado de San Luis Potosí, que se compone por un número impar de Diputados, es poco probable que se presenten empates durante votaciones nominales, a menos que se cuenten con abstenciones o inasistencias en el Pleno, por lo que estos escenarios serían difíciles de alcanzar, aunque la posibilidad existe.

La ventaja de esta propuesta es que, en dado caso de empate, se plantea una segunda ronda de votaciones, y sólo si el empate persiste, se ejercerá el voto de calidad.

Por lo que esta figura, en la práctica, actuaría como un estímulo para el diálogo y la negociación después del primer empate sin necesidad de realizar varias votaciones que consuman tiempo o de dejar pendiente el asunto en cuestión.

De forma pragmática, reconozco que el voto de calidad, por la responsabilidad e implicaciones que le acompañan, no suele ser el mecanismo más deseable para resolver situaciones de empate en votaciones nominales, sin embargo, si se llega hasta el punto de un segundo empate, su implementación en la votación nominal es necesaria, ya que es una forma de aumentar la eficacia del Poder Legislativo y reducir el consumo de tiempo y el desgaste sin necesidad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Se adiciona fracción VI al artículo 111 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:*



*“2016, Año de Rafael Nieto promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TITULO SÉPTIMO  
DE LOS MECANISMOS LEGISLATIVOS**

**CAPITULO IV  
DE LAS VOTACIONES**

**ARTICULO 111.** La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:

- I. ...;
- II. ..-;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...-;
- VI. **En caso de empate en la votación nominal, se repetirá la votación en la misma sesión y si resultaren empatados por segunda ocasión, el Presidente de la Directiva, o el legislador que se encuentre en esas funciones tendrá voto de calidad.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.





*"2016, Año de Rafael Nieto promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".*

**ATENTAMENTE**



**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN**

0002164